

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Alba Nury Muñoz Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2020-00618 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por ITAU BANCO CORPBANCA S.A., en contra de ALBA NURY MUÑOZ GIRALDO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena

- 1). El representante legal de la parte demandante realizará presentación personal al poder conferido, de acuerdo a la exigencia que dispone el Inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P, o en su lugar allegará nuevo poder dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, toda vez que del poder aportado no se avizora que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, ni que haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante.
- 2). Indicará de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
- 3). Indicará de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor.
- 4). Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
- 5). Aportará copia legible del documento denominado “ENTREVISTA-VINCULACION- SOLICITUD PRODUCTOS Y ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES NATURALES”. Lo anterior, a fin de tener certeza de que el correo citado en el acápite de notificaciones de la demandada sí corresponde a ésta y de conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

6). Aportará copia del reverso del título valor allegado como base de recaudo con el fin de verificar si el mismo contiene algún tipo de anotación.

7). Señalará si las direcciones citadas para la sociedad demandante recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f01900d73709d682dfb9840625f0087d9174b81ee094e69d408cb1bba41f38**
Documento generado en 18/09/2020 10:25:45 a.m.